

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.**

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
HORA: 13:02 hrs
FIRMA: 

El suscrito diputado Felipe Cervera Hernández, en representación de los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXII legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del estado de Yucatán, me permito presentar ante esta honorable soberanía la:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que regula el desahogo de la Glosa del Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con base a lo siguiente:

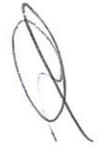
La nación mexicana en los últimos años ha generado diversos ordenamientos jurídicos que han significado un verdadero avance en el fortalecimiento de sus instituciones bajo la premisa de contar con herramientas idóneas que materialicen en la vida pública la transparencia y rendición de cuentas, sobre todo cuando se necesita confrontar los resultados de la autoridad con la realidad social.

En este sentido cobra especial importancia que quienes integramos el poder público, en este caso el congreso local, impulsemos reformas para renovar la estructura política-democrática hacia una apertura total en el desempeño de los gobernantes.

Bajo esta óptica, atendemos igualmente las exigencias de la ciudadanía para contar con un marco normativo óptimo y eficaz que reflejen una mejora así como dinamismo en la tarea encomendada al parlamento yucateco. Por tanto, nos encontramos comprometidos a modernizar los canales institucionales que rigen la vida de esta representación popular.

Ahora bien, esta máxima asamblea legislativa local, a inicios de su período constitucional, por unanimidad, dio su aval a la agenda legislativa para el período 2018-2021, en donde en el apartado denominado "Fortalecimiento Institucional" se consignó que sus integrantes impulsarían acciones para fortalecer una cultura de transparencia y apertura gubernamental, así como consolidar la rendición de cuentas y el involucramiento ciudadano.

De ahí que nuestra hoja de ruta sea la base para proponer cambios sustanciales al contexto legislativo para que las autoridades no simplemente informen, sino que lo hagan de manera objetiva, completa, pues con ello se garantiza una interrelación verdadera entre poderes que en conjunto permite contar



un sistema de contrapesos públicos pero garantizándose en todo momento el respeto a la autonomía de cada uno de ellos.

En este orden de ideas, el congreso yucateco, en el pasado mes de noviembre del año próximo pasado reformó por unanimidad el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de glosa del informe con la finalidad de dotar de mayores instrumentos a las y los legisladores, tales como la protesta de decir verdad de los servidores públicos que el congreso solicitare y los que el propio titular del ejecutivo designara, así como establecer un informe en lengua maya, siendo que esto representó un gran avance en la materia. Sin embargo toda ley es perfectible.

Cabe destacar que al día de hoy, todo lo relativo a la glosa del informe de gobierno se establece mediante acuerdo emanado de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado como órgano plural de decisión política, dejando tan importante tema en el campo de la práctica parlamentaria; vía que ha sido elemental para el desarrollo de este ejercicio democrático pero que a la fecha, dada su importancia, requiere un propio marco regulador.

De ahí que durante el pasado desahogo de la glosa del primer informe de gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, si bien se cumplieron las formalidades establecidas en la Constitución Política del Estado, no menos cierto es que las preguntas enviadas por los integrantes del congreso no fueron debidamente contestadas dentro del texto del citado documento enviado por el Gobernador del Estado, dejando en completo sigilo nuestras dudas.

A lo anterior se suma que los funcionarios públicos, dentro de sus intervenciones, a pesar de haber protestado decir verdad, fueron omisos e incompletos en sus respuestas, con lo que no se dio certeza a los cuestionamientos legales y que, como representantes populares, consideramos deberían ser atendidas por así mandarlo expresamente la carta magna, pues dentro de los temas e índices que guardan relación con el estado de la administración pública se encuentra todo lo relativo al ejercicio público efectuado por las ramas de la administración estatal.

Con base a lo anterior, y en aras de maximizar los derechos y obligaciones de los servidores públicos en el tópico tratado, consideramos necesario crear una normativa que regule el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para establecer objetivamente los alcances e implicaciones del mecanismo que se propone para dar certeza y seguridad a los intervinientes.

En ese sentido, se propone una norma regulatoria del procedimiento del desahogo de la Glosa del Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que consta de 25 artículos, los cuales se encuentran comprendidos en VI capítulos, los cuales disponen el procedimiento a seguir para que las diputadas y

diputados en ejercicio de sus atribuciones conferidas constitucionalmente, puedan analizar detalladamente el contenido del informe de gobierno.

Es de destacar, que en el primer capítulo se precisa los lineamientos a observar en el desahogo de la glosa, dentro de los que se destacan el tipo de análisis a seguir y la estructura que servirá de base para evaluar el informe de gobierno.

Más adelante, en el capítulo segundo, se plantea como obligatorio darle respuesta a todas aquellas preguntas que sean realizadas a los comparecientes respecto del informe de la administración pública del Estado, especificando que no podrán ser evadidas o ignoradas, o en su caso, remitidas a plataformas de transparencia.

Otra propuesta que viene abonar al tema, es que cada diputado podrá contar hasta con 10 minutos para realizar sus preguntas las cuales deberán ser objeto de respuesta directa, concreta y en su caso documental por parte del compareciente, también podrán haber interpelaciones, mediante las cuales el legislador externar su opinión, a la que no está obligada a responder el compareciente, sin embargo, en caso de no obtener respuesta oportuna por parte del funcionario, o que este acredite de manera fundada que no cuenta con la información solicitada, este contará con un plazo de 3 días hábiles siguientes a la comparecencia para que presente por escrito la información o respuesta concreta.

En los capítulos tercero y cuarto, se regula la configuración de procedimiento de la glosa y la obligación de los funcionarios que comparezcan a conducirse con verdad ante los hechos que expongan.

Los capítulos quinto y sexto tiene la intención de reglamentar aspectos logísticos de la glosa, el deber de contestar a las preguntas de los diputados y la responsabilidad en la que incurrir los funcionarios al faltar a dicho ejercicio democrático, así como las consecuencias de faltar a la verdad en sus respuestas.

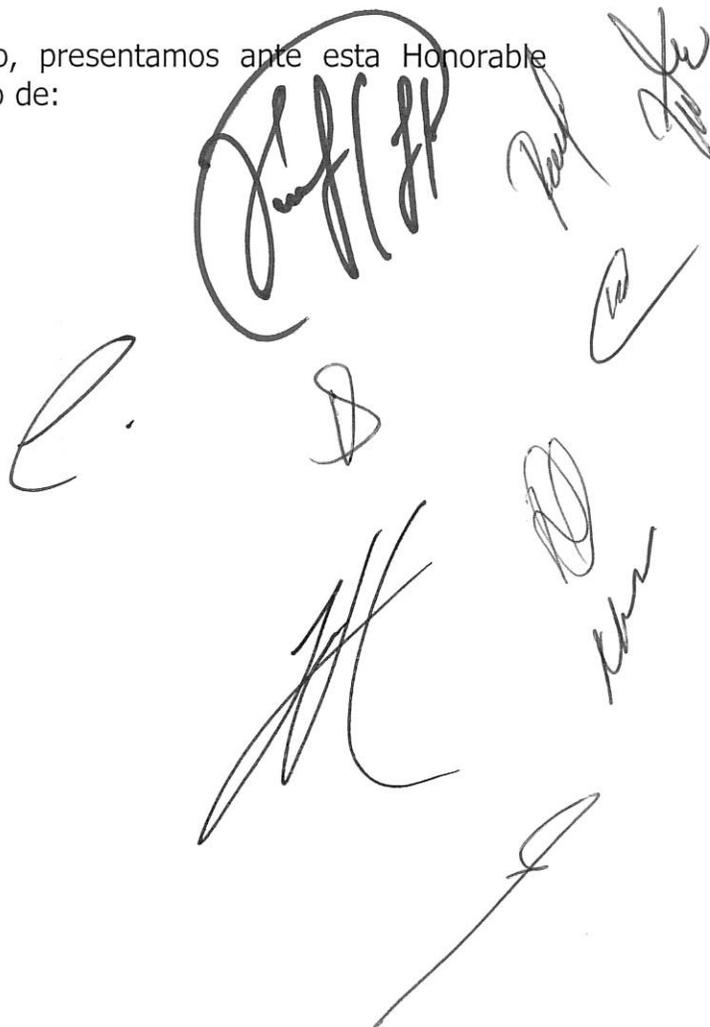
Por ello, en esta ley que se propone, se sientan las bases sobre las que se dirigirán las comparecencias de los titulares de todas las dependencias e instancias del gobierno del Estado, mismas que podrán ser ante el pleno del congreso del estado.

Cabe resaltar que dentro de los diversos posicionamientos al respecto de la glosa en comento se han sumado voces de las fracciones y representaciones legislativas que han mostrado voluntad política para crear y generar un instrumento normativo capaz de ampliar y reforzar el orden legal para ser garantes en el fomento del buen ejercicio de la función pública.

No es un tema menor que a través del consenso político se llegue a esta nueva reflexión, y que quienes suscribimos esta iniciativa con proyecto de decreto

coincidamos en la necesidad institucional de impulsar cambios estructurales en el desahogo de la glosa del informe del gobierno del titular del poder ejecutivo. Con ello, podemos afirmar que de aprobarse la citada iniciativa estaremos entrando a una nueva era de la cultura democrática del siglo XXI, además de ser la primera entidad que plasma en un ordenamiento el mecanismo de la glosa del informe.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the right side of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. One large signature at the top is circled. There are approximately ten distinct marks, including full names and initials.

DECRETO

Por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que regula el desahogo de la glosa del informe de gobierno del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto regular el procedimiento por el que se desahoga la glosa del informe de gobierno a que hace referencia el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es de observancia general y obligatoria. Lo no previsto en esta norma se ajustará a los acuerdos complementarios que sean aprobados por el pleno del Congreso del Estado.

Artículo 2. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por mandato de la constitución estatal, tiene la obligación de presentar anualmente ante el congreso del Estado el informe de la administración pública del Estado. Las diputadas y diputados en ejercicio de su función conferida, deberán recibir y analizar detalladamente el contenido del documento.

Para tal efecto, se deberá iniciar con el procedimiento previsto en esta ley para el desahogo de la glosa del informe de gobierno, por lo que se solicitará la comparecencia de los titulares de todas las dependencias e instancias del gobierno del Estado, para que asistan ante el pleno del congreso del estado a contestar cada una de las dudas u observaciones que los diputados tengan al respecto.

Artículo 3. Para realizar la glosa del informe se deberá:

I. Realizar un análisis ordenado, sistematizado e integral, del informe anual sobre el estado que guarda la administración pública del Estado.

II. Evaluar los avances y logros mediante el análisis, con los indicadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, las prospectivas previstas en planes y programas sectoriales con informes anteriores o estándares de eficiencia establecidos en normatividad nacional o internacional.

III. Emitir las conclusiones del análisis del informe, precisando con objetividad y concreción aquellos aspectos que consideren los diputados.



Capítulo II Presentación del informe

Artículo 4. El congreso del Estado es el responsable de analizar la glosa del informe anual que el titular del poder ejecutivo del Estado presente por escrito sobre el estado que guarda la administración pública estatal.

Artículo 5. El titular del Poder Ejecutivo del Estado presentará al congreso del estado el informe de gobierno que hace referencia la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como un ejemplar en lengua maya.

Artículo 6. Las diputadas y diputados de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 28 de la constitución estatal, con el objeto de obtener o ampliar la información sobre un tema en específico contenido en el informe del ejecutivo y puedan éstos realizar un análisis detallado y objetivo en la glosa, tienen la facultad de realizar por escrito preguntas relativas al informe de la administración pública del Estado, mismas que deberá ser puntualmente respondidas y presentadas por el ejecutivo estatal en el texto del informe en términos de lo establecido por la constitución estatal.

Las preguntas que se efectúen por escrito o de forma verbal durante la comparecencia, no podrán ser evadidas, ignoradas, o remitidas a las plataformas de transparencia respectivas.

Capítulo III Calendarización del desahogo de la glosa del informe

Artículo 7. Recibido el informe de gobierno, las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado propondrán al pleno del congreso un calendario de los temas para el análisis y glosa del contenido de informe de gobierno que guarda la administración pública estatal, con la finalidad de que este se pronuncie respecto de la calendarización que no podrá exceder del mes de febrero del año que se trate.

Artículo 8. El análisis de la glosa se podrá dividir por temas torales como gobierno, seguridad, estado de derecho, desarrollo económico y territorial, desarrollo humano, desarrollo social y rural.

Artículo 9. El procedimiento del análisis de la glosa del informe se desarrollará ante el pleno del congreso con la presencia de las y los funcionarios de la administración pública estatal que solicite el Titular del Poder Ejecutivo previa aprobación del congreso del estado, así como los demás que determine citar a comparecer el propio congreso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, previo acuerdo del pleno del congreso, las comparecencias de los funcionarios públicos podrán efectuarse en sesiones de las comisiones legislativas.

Artículo 10. El pleno deberá aprobar el calendario propuesto para las comparecencias de los funcionarios públicos y notificar lo anterior a través del titular del poder ejecutivo del Estado.

Artículo 11. El congreso del estado tendrá la atribución de solicitar la comparecencia de cualquier servidor público del ejecutivo que considere necesario.

Capítulo IV Comparecencias de funcionarios

Artículo 12. Las comparecencias de los funcionarios se llevarán a cabo el día y hora que previamente haya acordado el pleno del congreso del Estado y se realizará ante este mismo, en sesión o sesiones convocadas exclusivamente para tal efecto.

Quien ocupe la presidencia de la mesa directiva del congreso del Estado en turno, será quien funja como moderador, y en caso de requerirlo, podrá ser sustituido por el suplente respectivo.

Artículo 13. Para el uso de la tribuna del pleno del congreso se estará a lo dispuesto en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como en el reglamento.

Artículo 14. El moderador deberá mantener el orden y garantizar el respeto para todos los asistentes en la comparecencia, cuidando en todo momento que las intervenciones sean respetuosas y no excedan el tiempo señalado en esta ley.

Artículo 15. Los funcionarios públicos el día de su comparecencia previamente deberán rendir protesta de decir verdad; posteriormente contarán con hasta 20 minutos para que realicen su presentación y desahogo acerca del tema del informe que les compete.

Capítulo V Formulación de preguntas a los funcionarios comparecientes en la glosa

Artículo 16. Las diputadas y diputados, al término de las presentaciones de los funcionarios comparecientes, tendrán la atribución de formular a los comparecientes preguntas concisas y breves, para tal efecto contará cada diputado con hasta 10 minutos para efectuarlas, dichas preguntas deberán ser objeto de respuesta directa, concreta, y en su caso documental por el compareciente.

También podrán haber interpelaciones, previa autorización del moderador, mediante las cuales el legislador expone su opinión, a la que no está obligada a responder el compareciente.

Artículo 17. Cuando un funcionario público compareciente, a consideración del moderador o a solicitud de quien realizó la pregunta, no responda en los términos del artículo anterior, le concederá nuevamente el uso de la palabra al diputado que formuló la pregunta o interpelación a fin de que señale las omisiones de la respuesta; para la contestación precisa el compareciente dispone hasta del mismo tiempo que el diputado se tomó para replantear su pregunta.

Si hecho lo anterior, aun no hay respuesta satisfactoria o se evada la pregunta que se le formuló, el moderador le solicita al compareciente que a más tardar dentro de los 3 días siguientes al de la comparecencia responda por escrito y remita la información completa o la omitida.

Artículo 18. Si transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior y el funcionario competente no otorga respuesta alguna a la pregunta o duda formulada, se procederá a iniciar el procedimiento de responsabilidades que en derecho corresponda en contra de este.

Artículo 19. Una vez que inicien las comparecencias los funcionarios públicos que intervengan deberán permanecer hasta la conclusión del mismo, pudiéndose retirar sólo por acuerdo del pleno.

Artículo 20. Las diputadas y diputados tendrán derecho, sin limitación alguna, a recibir de manera expedita la información que soliciten de las dependencias del poder ejecutivo, sus secretarios de despacho, los titulares de entidades paraestatales y organismos autónomos.

Artículo 21. Una vez concluido el proceso de análisis del informe anual del estado que guarda la administración pública, previo acuerdo con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, un diputado en representación de su fracción o representación legislativa podrá hacer uso de la tribuna del pleno del congreso para emitir los resultados del análisis y evaluación de la glosa del informe de gobierno en sesiones ordinarias subsecuentes.

En los asuntos generales de dichas sesiones ordinarias no podrán abordarse temas relativos a la glosa del informe de gobierno.

Capítulo VI

Responsabilidad y sanciones administrativas

Artículo 22. El funcionario público que se dirigiese durante su comparecencia con falsedad, incurrirá en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 23. La inasistencia injustificada de un funcionario público a la comparecencia que fue previamente citado, será suficiente para que se le inicie de oficio el proceso de juicio político dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 24. Las diputadas y diputados, así como los funcionarios públicos que participen en las comparecencias deberán de guardar decoro y respeto entre sus exposiciones, absteniéndose de proferir insultos.

Artículo 25. El público asistente, deberá de conducirse con respeto, absteniéndose de proferir insultos o realizar cualquier acto que altere el orden que se disponga para la glosa.

Transitorios:

Artículo primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de mayor o menor rango de jerarquía que se opongan a lo dispuesto por esta ley.

Mérida, Yucatán, México a 19 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE:

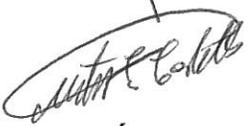
**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA LXII
LEGISLATURA**


DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.


DIP. LIZZETE JANICE
ESCOBEDO SALAZAR.


DIP. MARCOS
NICOLÁS RODRÍGUEZ
RUZ.


DIP. LILA ROSA FRÍAS
CASTILLO.


DIP. MARTÍN ENRIQUE
CASTILLO RUZ.


DIP. MIRTHEA DEL
ROSARIO ARJONA
MARTÍN.


DIP. LUIS ENRIQUE
BORJAS ROMERO.


DIP. MARÍA TERESA
MOISÉS ESCALANTE.


DIP. WARNEL MAY
ESCOBAR.


DIP. KARLA REYNA
FRANCO BLANCO.

Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que regula el desahogo de la glosa del informe de gobierno del titular del Poder Ejecutivo del Estado.